

DEBATES ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA EN MÉXICO

UN MANUAL
PARA SU ENSEÑANZA



Erika Bárcena Arévalo
Orlando Aragón Andrade

Coordinadores



DEBATES ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA EN MÉXICO

UN MANUAL
PARA SU ENSEÑANZA

ERIKA BÁRCENA ARÉVALO
ORLANDO ARAGÓN ANDRADE
Coordinadores



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
México, 2024

EL PLURALISMO JURÍDICO EN LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA. DE LA COSTUMBRE INDÍGENA AL DIÁLOGO DE SABERES JURÍDICOS

Orlando ARAGÓN ANDRADE*

Serie de coloquios
DEBATES ACTUALES DE LA
ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA.
Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU

Proyecto PAPIME, PE-301622

Foto por Luis Argandoña Pérez Ortiz

1

**"Del pluralismo jurídico
a la ecología de
saberes"**

Lunes 28 de febrero de 2022 • 16 a 18 hrs. • Via Zoom

Para informes, escribir al siguiente correo:
laje@enesmorelia.unam.mx

Dr. Orlando Aragón Andrade
(ENES-Morelia, UNAM/LAJE)

Registro para esta sesión:





MIRA LA CHARLA AQUÍ

* Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado de la ENES-Morelia, UNAM.

INTRODUCCIÓN

El pluralismo jurídico ha sido y continúa siendo uno de los fenómenos de principal interés de estudio de la Antropología Jurídica, y específicamente de la Antropología Jurídica Mexicana (AJM). Esta contribución tiene por objetivo presentar al lector, ya sea estudiante de derecho o de antropología, que comienza su aproximación a estas investigaciones, cómo ha ido cambiando el análisis del pluralismo jurídico en las últimas tres décadas dentro de la AJM. Para lograr este propósito optamos por una estrategia que busca sintetizar este proceso, a partir de la presentación de cuatro categorías teórico-conceptuales cardinales que nos muestran los diferentes desafíos, enfoques y énfasis en las investigaciones de pluralismo jurídico.

Antes de ir al punto central de este trabajo, consideramos importante hacer dos paradas previas para dotar de mayores elementos de contexto y análisis al lector de esta contribución. En primer lugar, hacemos una parada para aportar algunos elementos básicos que nos permiten distinguir el enfoque y la singularidad de la antropología jurídica en relación con la ciencia jurídica o el derecho. En seguida, contextualizaremos históricamente la emergencia del pluralismo jurídico en cuanto a fenómeno de especial interés de la AJM. El tercer aparatado de esta contribución está destinado a presentar las categorías de “costumbre jurídica”, “interlegalidad”, “constelaciones de derecho” y “ecología de saberes jurídicos” que nos parece sintetizan de manera general el devenir de los estudios de pluralismo jurídico en la AJM; para finalmente cerrar este trabajo con algunas reflexiones finales.

EL DERECHO EN LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA Y EN LA CIENCIA JURÍDICA. UNA BREVE CARTA DE NAVEGACIÓN

Presentar enfoques y planteamientos de la Antropología Jurídica (AJ) y de la Ciencia Jurídica (CJ) es por supuesto una simplificación. Sabemos que no existe una sola AJ, ni una sola CJ, sino diversas propuestas, algunas de ellas antagónicas entre sí. No obstante, para fines analíticos y para lograr los objetivos de una primera aproximación podemos sostener que existen, a pesar de esa diversidad interna, algunos puntos generales que distinguen las perspectivas de estudio de una y de otra y que consideramos conveniente sintetizar



en este apartado para entender cómo a pesar de tener el mismo objeto de estudio, el derecho, pueden tener perspectivas tan diferentes.

La primera coordenada clave que hay que tener clara es el conjunto de concepciones del derecho del que parten. En efecto, en la CJ dominan las concepciones que consideran que derecho es únicamente aquel que produce el Estado, a través de las instituciones que tienen tal propósito. Por tal motivo, el derecho se materializa en la constitución, en las leyes, en los códigos, en las sentencias, en la jurisprudencia, etcétera. En consecuencia, todo aquello que no pertenece a este universo es declarado como inexistente, inferior o irrelevante. La CJ dispone de todo un conjunto de categorías para designar expresiones de “otros derechos” que considera como proto-jurídicas; llámense: usos y costumbres, normas morales, costumbre, convencionalismos sociales, entre otros.

En contraste, la AJ como parte de una ciencia que estudia la alteridad cultural, se enfoca en el análisis de la alteridad del derecho. Justamente todos esos fenómenos que la CJ se niega a reconocer como derecho, y a los que enmarca dentro de los conceptos que enumeramos en el párrafo anterior. La AJ los concibe como “otras formas de derecho” que deben analizarse desde su propio andamiaje cultural y a partir de su eficacia en la práctica social; es decir, el entendimiento del derecho en la AJ es necesariamente pluralista, porque estudia los “otros derechos”.

La segunda coordenada es la perspectiva de análisis que se privilegia en una y en otra. Mientras la CJ parte de un enfoque normativo, el “deber ser” del derecho; la AJ se interesa por las prácticas socio legales que realizan una multiplicidad de actores, o para decirlo en otras palabras, en lo que ocurre en una realidad social determinada. En efecto, la CJ parte de una aproximación singular al estudio del derecho, aunque generalmente se niegue o se desconozca, estudia leyes, resoluciones judiciales y otras normas jurídicas que nos dicen lo que “debería de ser” o lo que “debería ocurrir” en términos jurídicos en determinada sociedad. En cambio, la AJ no se interesa en el “deber ser” o lo que “debería de ser” o lo que “la ley” o tal o cual resolución dice; se concentra más bien, en lo que “se hace” u “ocurre” en la práctica que, como sabemos, en no pocas ocasiones dista mucho del “deber ser”.

Estas perspectivas de análisis diferenciadas no son por supuesto casuales, por el contrario, se deben entender como parte de las herramientas metodológicas de las que dispone tanto la CJ, como la AJ. Aquí reside la tercera coordenada de navegación. En efecto, mientras la primera privilegia la interpretación y exégesis de normas jurídicas (y por lo tanto se enfoca en el “deber ser” que contienen), la AJ recurre a la etnografía y especialmente a la observación directa de los fenómenos socio jurídicos que nos interesan.



Hacer AJ implica, casi de manera irremediable, hacer trabajo de campo; requiere que el antropólogo se desplace a los lugares o espacios que le interesa estudiar para ver, mediante la observación directa u otras técnicas, cómo actores concretos movilizan, usan o practican el derecho estatal, las justicias indígenas, los derechos populares, campesinos, etcétera. En contraste, la investigación en la CJ es eminentemente documental, muy rara vez se sale a hacer trabajo de campo; se concentra más bien en la interpretación de normas jurídicas contenidas en una diversidad de documentos.

La cuarta y última coordenada de esta carta de navegación se refiere también a la consecuencia del “lugar” desde donde se estudia y piensa el derecho en la CJ y en la AJ. Aunque evidentemente desde la CJ se cree generalmente que se piensa desde un “no-lugar”, desde un “sitio neutro”, etcétera; sabemos que todo conocimiento es situado, incluyendo aquellos que niegan u ocultan dicho sitio. La CJ piensa al derecho “desde arriba”, desde lo que dice la ley, desde la mirada del Estado, desde lo que “deber ser”, desde las instituciones, etcétera. No es casual que, por ejemplo, desde esta perspectiva el cambio legal siempre se atribuya a organismos internacionales, a tribunales, a los jueces, a ONG’S de derechos humanos y a una serie de actores que, digamos, están en la órbita del poder.

Por su parte, la perspectiva o el lugar desde donde se piensan los derechos en la AJ podríamos decir que es “desde abajo”. Al ubicarse al nivel de la observación directa de las prácticas jurídicas que realizan actores sociales concretos en espacios determinados y que aquellos que son de más fácil acceso para hacer trabajo de campo son los legos, nos coloca en una posición “desde abajo”; un lugar generalmente olvidado por la CJ. De esta manera, la AJ nos ha permitido visibilizar, entre otras cosas, el protagonismo, la creatividad, la agencia que tienen los actores subalternos para usar, para transformar, para movilizar o resistir a los derechos.

EL DESARROLLO DE LA AJM Y EL ESTUDIO DEL PLURALISMO JURÍDICO

La principal razón por la que el estudio del pluralismo jurídico ha sido tan importante en el desarrollo de la AJM se debe al contexto político en el que emergió la subdisciplina, a finales de los ochenta. Aunque encontramos importantes antecedentes del estudio de la AJ en México durante gran parte del siglo XX,¹ se considera que la AJM, de manera independiente respecto

¹ Aragón Andrade, Orlando, *De la “vieja” a la “nueva” justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas en Michoacán*, México, UAM-I-Ediciones del lirio, 2016, pp. 51-53.



de estudios antropológicos de corte más general, comenzó a desarrollarse en aquellos años, a raíz de la fuerza que adquirieron los movimientos indígenas en México y en América Latina por la coyuntura del V Centenario.

Es importante tener en consideración que desde la década de los setenta los movimientos y las organizaciones indígenas comenzaron a colocar con mayor énfasis en el centro de su agenda política la reivindicación de una nueva relación con el Estado mexicano y la necesidad del reconocimiento constitucional de sus derechos.

De la misma forma, fue en esa los ochenta que empezó a materializarse en distintos Estados latinoamericanos el reconocimiento de la existencia misma de los pueblos y las comunidades indígenas, y en algunos casos, efectivamente, la constitucionalización de algunos de sus derechos. También se debe tener en consideración que es justamente en 1989 cuando se aprobó en el seno de la Organización Internacional del Trabajo el Convenio 169.

En ese marco, antropólogos y abogados comprometidos con las luchas de los pueblos y comunidades indígenas comenzaron un diálogo creciente, en distintos espacios académicos² y gubernamentales (como el Instituto Nacional Indigenista), en torno a las demandas que abanderaban por aquellos años las organizaciones indígenas.

Uno de los espacios más trascendentes para la AJM fue el seminario que impulsaron académicos como Rodolfo Stavenhagen, Diego Iturralde, Magdalena Gómez, Teresa Sierra, Victoria Chenaut y Teresa Valdivia, entre otros. De hecho, una obra pionera que todavía hoy en día es de consulta obligatoria para el estudio del pluralismo jurídico en América Latina, es el libro producto de este seminario que lleva por título “Entre la ley y la costumbre” y que fue compilado y coordinado por Rodolfo Stavenhagen y por Diego Iturralde.³

Ahora bien, el pluralismo jurídico fue una temática central dado que permitió la confluencia de antropólogos y abogados en una misma discusión político académica, pero sobre todo porque se consideró como un de los debates importantes en que la academia comprometida podía contribuir a las luchas y demandas de las organizaciones indígenas, de tal forma que la discusión sobre la existencia y vigencia de las justicias indígenas en México, para usar un tér-

² Dos de los más emblemáticos son la formación de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica y las Jornadas Lascasianas impulsadas desde el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

³ Stavenhagen, Rodolfo e Iturralde, Diego (comps.), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.



mino de jerga más antropológico, resultaba estratégica no solo por afirmar la existencia misma de los pueblos y comunidades en una sociedad que los negaba o ignoraba su existencia, sino porque además estos pueblos y comunidades vivos practicaban y ejercían “propios derechos” a la par o incluso más allá del derecho estatal.

Por este motivo no puede resultar extraño, ni debe pasarse por alto que el entendimiento del pluralismo jurídico en amplios grupos de trabajo de AJ en América Latina hasta la fecha sea bastante particular; que se refiera específicamente a la coexistencia del derecho estatal y de los derechos humanos con las justicias de las comunidades y pueblos indígenas. Esta acotación de la idea de pluralismo jurídico fue una decisión estratégica de varios grupos de investigación, cuyo propósito era visibilizar la convivencia del derecho estatal y las justicias indígenas.

Si bien este entendimiento del pluralismo jurídico tuvo sus razones de ser considero, al igual que varios colegas, que debe ajustarse ante los desafíos que hoy enfrentan los pueblos y comunidades, y ante los fenómenos que estudiamos en la actualidad en la AJM. Hoy, por ejemplo, desafíos como el despojo y el neoextractivismo que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas de Nuestra América tienen bases legales que van más allá del derecho estatal.

En efecto, el análisis del derecho en la era de la globalización neoliberal nos obliga a pensar que el derecho hegemónico, la forma jurídica hegemónica, es plural. No podemos pensar que la hegemonía se sostiene únicamente en el derecho estatal. Muchos de los negocios del capitalismo transnacional —de hecho, casi todos— no se basan en una regulación jurídica estatal, recurren a una diversidad de legalidades mucho más fluidas, desterritorializadas en algunos casos, como es el arbitraje comercial internacional, las mesas de regulación del Tratado de Libre Comercio, etcétera.

Esto quiere decir que el pluralismo jurídico se presenta en escalas subnacionales y supranacionales; externas e internas al derecho estatal; en expresiones promovidas y practicadas por actores subalternos, pero también por actores hegemónicos, pues tanto los actores oprimidos como los poderosos son diversos. Entonces, hacer esa aclaración resulta necesaria para entender la historicidad de esta categoría central para la AJM.



DE LA COSTUMBRE JURÍDICA AL DIÁLOGO DE SABERES JURÍDICOS

Las investigaciones de la AJM han generado y adaptado una buena cantidad de herramientas analíticas, resultado de necesidades condicionadas por diferentes coyunturas políticas, económicas y culturales, por debates académicos y por los usos sociales que se ha pretendido hacer de los trabajos presentados en casi tres décadas y media de desarrollo de la subdisciplina. No es el objetivo de este trabajo hacer un recuento de todas ellas, ni siquiera de un porcentaje relevante. Hay varios trabajos que sintetizan estas discusiones de manera más puntual que el lector puede consultar, si es de su interés.⁴

Aquí me concentro en cuatro categorías generales que, desde mi particular punto de vista, sintetizan cuatro problemas, preocupaciones o intereses que han marcado en estos años el desarrollo de la AJM. A continuación, los presentaré en un orden que pretende ser cronológico, advirtiendo que una no implica la superación de otra (ya que hasta la fecha podríamos decir que la mayoría conviven y no necesariamente son excluyentes), sino que, insisto, han sido algunas de las respuestas a necesidades concretas que ha afrontado la AJM.

La primera categoría analítica que presentaremos es la de la “costumbre jurídica”. Este fue uno de los primeros instrumentos conceptuales que se generó en la AJM y que respondió a la necesidad de superar las perspectivas coloniales de las justicias indígenas que, aunque aún predominan en amplios espacios académicos y políticos, antes eran prácticamente absolutos como todavía se puede interpretar la idea de los “usos y costumbres”.

Como es de conocimiento común la noción más extendida para referirse a las justicias de las comunidades y pueblos indígenas, aún al día de hoy es la de los “usos y costumbres”. Por supuesto que esta categoría fue y continúa siendo polisémica (no es exactamente el mismo significado que adquiere en algunos círculos académicos, en el activismo de los derechos humanos, o en las comunidades indígenas), pero no cabe duda que su entendimiento más extendido en la sociedad en general es aquel que le dota de un contenido colonial.

⁴ Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, “Debates recientes y actuales en la antropología jurídica: Las corrientes anglosajonas”, en Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socio-culturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Anthropos-UAM-I, 2002; Sierra, María Teresa, “Hacia una interpretación comprensiva de la relación entre justicia, derecho y género: los procesos inter-legales en regiones indígenas”, en Sierra, María Teresa (ed.), *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, H. Cámara de Diputados-CIESAS-Miguel Porrúa, 2004, pp. 11-56. Aragón Andrade, Orlando, *De la “vieja”... cit.*, pp. 51-84.



De tal forma que cuando se habla de “usos y costumbres” generalmente se alude a una serie de prácticas desarticuladas provenientes de tiempos inmemoriales (prehispánicos) que son repetidas a través del tiempo y que regulan el orden social en las comunidades indígenas. Bajo esta concepción las justicias indígenas corren la misma suerte que sus practicantes, son descartadas por atrasadas, contrarias al desarrollo y a los derechos humanos; incapaces de adaptarse a nuevas circunstancias de un mundo globalizado y por supuesto, por ser inviables para su aplicación en el presente y en el futuro.

Este entendimiento colonial puede parecer hoy ya inaceptable, sobre todo en algunos círculos académicos y de derechos humanos críticos, pero definitivamente en los ochenta, cuando se produjo este debate en la AJM, no existía esta percepción en nuestro país en los reducidos círculos académicos ni de derechos humanos. Este cambio fue construido justamente por las investigaciones de la AJM y por supuesto por las propias movilizaciones de las comunidades durante décadas.

Este entendimiento colonial y evolucionista de las justicias indígenas fue uno de los primeros desafíos que tuvo que afrontar la primera generación de antropólogos del derecho en México. Por un lado, se buscaba obtener una mejor comprensión de lo que en esos años se entendía como “usos y costumbres” y, por otro lado, contribuir a combatir la narrativa colonial que hacía inviables, políticamente hablando, a los pueblos, las comunidades y sus justicias en un país que estaba siendo cada vez más interpelado a reconocer la existencia y el aporte político que los pueblos y comunidades daban al Estado mexicano.

Así pues, la primera respuesta analítica a esta necesidad fue la construcción de las nociones de “costumbre jurídica” y “derecho consuetudinario indígena”, propuestas desarrolladas por Teresa Sierra, Victoria Chenaut y Teresa Valdivia respectivamente. Mediante estas formulaciones se buscó superar justamente el entendimiento colonial y evolucionista asociado a la idea de los “usos y costumbres”, y mostrar mediante investigaciones etnográficas que las justicias indígenas no eran estáticas, ni necesariamente se contraponían en todos los casos al derecho estatal, sino que, por el contrario, eran especialmente dinámicas frente a los contextos de constante hostigamiento que padecían los pueblos y comunidades y estaban enmarcadas en una compleja y ambigua interacción con el derecho estatal.

Justamente el estudio de la relación entre las justicias indígenas y el derecho estatal en México nos lleva al siguiente planteamiento teórico en el que nos queremos detener. Desde las propuestas formuladas de “costumbre jurídica” y “derecho consuetudinario indígena” se destacaba esta cuestión



como central, ya que precisamente la etnografía, en tanto instrumento metodológico de la antropología, permitía mostrar en espacios concretos esa interrelación de derechos.

Victoria Chenaut y María Teresa Sierra explicaban esta situación en los siguientes términos: “partimos de una definición del objeto de estudio centrada en el concepto de derecho consuetudinario y hemos terminado por privilegiar el estudio antropológico de lo jurídico en la intersección de las normas y las prácticas en el ejercicio del control social”.⁵ Por su parte, Teresa Valdivia advertía que:

[...] entre quienes hemos iniciado ya este camino de investigación y hemos presentado resultados preliminares tenemos respuestas en diferentes órdenes o niveles: la forma de dirimir los conflictos jurídicos entre las poblaciones indígenas se da generalmente por la conciliación; no existe una relación de oposición entre el Estado y los pueblos indios sino de negociación, como estrategia para reforzar el orden y el control interno.⁶

Este hallazgo produjo una nueva necesidad y un nuevo enfoque de investigación. En efecto, en los años subsecuentes las propias antropólogas ya referidas fueron ubicando la relación entre las justicias indígenas y el derecho estatal como un eje de estudio principal en la antropología jurídica. Por ejemplo, en 1995 en el estudio introductorio del libro “Pueblos indígenas ante el derecho”, señalaban “que uno de los ejes de nuestras propuestas de investigación lo constituya el estudio de las intersecciones, articulaciones y conflictos que se producen entre la ley nacional, las normatividades y las prácticas jurídicas locales”.⁷

En consecuencia, la segunda necesidad que enfrentó la AJM, ya en la década de los noventa, fue encontrar una herramienta que permitiera mostrar y representar etnográficamente las complejas y ambiguas relaciones que en la práctica se producen entre las justicias indígenas y el derecho estatal en diferentes regiones interétnicas. Este movimiento en la AJM fue además acompañando de un fuerte impulso de las investigaciones de campo basadas

⁵ Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa, “El campo de investigación de la antropología jurídica”, *Nueva Antropología*, núm. 43, 1992, p. 107.

⁶ Valdivia Dounce, Teresa, “¿Por qué hoy una antropología jurídica en México?”, *Nueva Antropología*, núm. 43, 1992, p. 120.

⁷ Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa, “La antropología jurídica en México: Temas y perspectivas de investigación”, en Chenaut, Victoria y Sierra, Teresa (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CIESAS-Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1995, p. 23.



en la observación directa, que hasta ese momento eran todavía escasas para la cantidad de regiones y realidades indígenas e interétnicas de México.

La centralidad que adquirió este enfoque fue tal que el planteamiento original de la “costumbre jurídica” fue sustituido por la noción de la “interlegalidad” construida originalmente desde la sociología del derecho.⁸ Esta idea sobre el pluralismo jurídico consiste —según su propio creador el sociólogo portugués Boaventura de Sousa Santos— en concebir al derecho como producto de la constante intersección de diferentes órdenes legales como consecuencia de que: “vivimos en una época de legalidad porosa o de porosidad jurídica, de múltiples redes de ordenamientos jurídicos que nos obligan a constantes transiciones y transgresiones”.⁹

La “interlegalidad” fue adaptada por la AJM como respuesta a la necesidad de profundizar y mostrar empíricamente esa hibridación y porosidad del derecho en las regiones indígenas concretas;¹⁰ así como para mostrar el resultado de las dinámicas de resistencia y dominación en el campo jurídico entre derecho estatal y justicias indígenas.¹¹ Adicionalmente, habría que tener en consideración que “la interlegalidad” como expresión fenomenológica del pluralismo jurídico, tal como se le concibió, apoyó decisivamente el énfasis etnográfico de las investigaciones de la AJM que aún al día de hoy la caracterizan, ya que se conjuga muy bien con la observación directa de estas dinámicas legales.

No creo equivocarme al decir que la “interlegalidad” es la noción más extendida en las investigaciones de AJM actualmente.

En la primera década del siglo XXI comenzó a manifestarse un fenómeno que supuso un ajuste a los campos jurídicos que hasta ese momento se venían estudiando en la AJM. En efecto, por aquellos primeros años del siglo XXI el impacto de la globalización neoliberal del derecho, que se había asentado en México con la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, transformó una buena parte de los campos en donde interactuaban el derecho estatal y las justicias indígenas, planteando nuevos retos y desafíos para su comprensión.

⁸ Sierra, María Teresa y Victoria Chenaut, “Debates recientes...”, *cit.*, pp. 158-159.

⁹ Santos, Boaventura de Sousa, “Law: A Map of Misreading. Toward a Postmodern Conception of Law”, *Journal of law and society*, vol. 14, núm. 3, 1987, p. 298. (trad. propia).

¹⁰ Sierra, María Teresa, “Hacia una interpretación...”, *cit.*, pp. 43-47.

¹¹ Sierra, María Teresa, “Pluralismo jurídico e interlegalidad. Debates antropológicos en torno al derecho indígena”, en Chenaut, Victoria, Gómez, Magdalena, Héctor Ortiz y Sierra, María Teresa (coords.), *Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización*, Ecuador, FLACSO-CIESAS, 2011, pp. 391-395.



Este fenómeno impulsó al menos dos novedades sustanciales en relación con el pasado. Por un lado, un incremento cualitativo en el número, densidad y velocidad de los contactos interlegales que anteriormente definían los campos jurídicos en donde convergían el derecho estatal y las justicias indígenas. Por otro lado, derivó, además, en el encuentro paradójico de demandas de los pueblos y comunidades por el reconocimiento de sus justicias indígenas en el interior del Estado, con las medidas de informalización de la justicia estatal impulsadas por la agenda neoliberal de la reforma judicial y que en el caso de México derivó en lo que se ha llamado la “oficialización de las justicias indígenas”.¹²

Estas modificaciones a los campos interlegales generaron nuevos desafíos y necesidades para la antropología jurídica. Para muchos de nosotros, ya no era suficiente mostrar la interacción dinámica y compleja entre las justicias indígenas y el derecho estatal, ni dar cuenta de las dinámicas de resistencia y dominación en el campo jurídico, tal como hasta ese momento se había hecho; desde una perspectiva externa al propio derecho y centrada en las decisiones políticas de los actores que concurrían en esos espacios.

Esta nueva “interlegalidad recargada” hizo necesario preguntarse por el carácter o balance político que gobernaba estas nuevas expresiones interlegalidad desde una perspectiva interna del derecho, que nos ofreciera una lectura alternativa a la que habitualmente se formulaba a partir de las decisiones estratégicas que tomaban los actores que convergían en esos campos.

El punto era saber si en realidad estas nuevas expresiones de interlegalidad materializadas, entre otras figuras, en “juzgados indígenas” dependientes de los poderes judiciales locales, respondían a las demandas de reconocimiento de los pueblos y comunidades o más bien privaba la agenda de la globalización neoliberal que los buscaba instrumentalizar para resolver problemas de los tribunales estatales.

Este nuevo desafío encontró eco también en una discusión más amplia que se producía en la sociología del derecho en torno al análisis político del pluralismo jurídico, es decir, a un planteamiento que trascendía a la constatación empírica de la existencia de la diversidad legal y de las relaciones interlegales, y que, en cambio, se interesaba a partir del análisis del derecho o los derechos que en esos espacios se producían por su carácter político.

Al respecto, el trabajo de Boaventura de Sousa Santos sobre pluralismo jurídico nuevamente resultó iluminador. Este sociólogo del derecho portugués ha sostenido que en el pluralismo jurídico no hay nada en sí mismo emancipa-

¹² Aragón Andrade, Orlando, De la “vieja”..., *cit.*, p. 508.



torio; incluso ha señalado que hay derechos estatales menos despóticos y más democráticos que algunas expresiones de pluralismo jurídico; así se entiende que “el concepto de pluralidad jurídica no tiene un contenido político fijo. Puede ser de utilidad para una política progresista o reaccionaria”.¹³

En su obra se puede advertir también un matiz que no había sido tomado en consideración en la adaptación de la noción de interlegalidad por la AJ, esto es que la sobreposición, porosidad e hibridación que busca representar y explicar la categoría de la interlegalidad no puede ser infinita ni anárquica.¹⁴ Un entendimiento como este conduce directamente a la trivialización del derecho, puesto que “si el derecho está en todas partes no está en ninguna”. Por tal motivo, la hibridación jurídica y la interlegalidad se deberían concebir de forma limitada, estructurada y jerárquica,¹⁵ no solo para conjurar el problema de la trivialización del derecho, sino para estar en condiciones de hacer análisis políticos de las distintas expresiones de interlegalidad.

A partir de los desafíos puntuales que nos presentaba la coyuntura en México, la respuesta que yo propuse fue adaptar otro planteamiento analítico vinculado con el pluralismo jurídico y que desde mi perspectiva integraba una idea limitada, estructurada y jerarquizada de la interlegalidad, me refiero a las “constelaciones de derecho, de poder y de conocimiento”.¹⁶

Desde este planteamiento las sociedades capitalistas pueden analizarse mediante constelaciones de derecho, de poder y de conocimiento basadas en seis espacios relevantes de producción: (1) el espacio doméstico, (2) el espacio de producción, (3) el espacio del mercado, (4) el espacio de la comunidad, (5) el espacio de la ciudadanía y (6) el espacio mundial.¹⁷ Cada uno de estos espacios produce una forma concreta de poder, de derecho y de conocimiento que, aunque están interrelacionadas, son estructuralmente autónomas.¹⁸ Por ejemplo, y centrándome en el derecho y el poder, el espacio doméstico se caracteriza por la forma de poder de patriarcado y por el derecho doméstico; el espacio de producción reproduce la forma de poder de explotación capitalista y el derecho de la producción; el espacio del mercado, por su parte,

¹³ Santos, Boaventura de Sousa, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común del derecho*, Madrid, Trotta-Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo, 2009, p. 74.

¹⁴ Santos, Boaventura de Sousa, *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*, Bilbao, Desclée, 2000, p. 298.

¹⁵ Santos, Boaventura de Sousa, *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência*, Brasil, Cortez, 2002, p. 262.

¹⁶ Aragón Andrade, Orlando, *De la “vieja”...*, cit.

¹⁷ Santos, Boaventura de Sousa, *A crítica da... cit.*, pp. 277-284.

¹⁸ *Ibidem*, p. 272.



manifiesta la forma de poder del fetichismo de las mercancías y el derecho del intercambio; en el espacio de la comunidad se reproduce la forma de poder de diferenciación desigual y el derecho de la comunidad; el de la ciudadanía produce el poder de la dominación y el derecho estatal; finalmente el espacio mundial se caracteriza por una forma de poder basada en el cambio desigual y el derecho sistémico.¹⁹

De tal manera, que bajo esta propuesta cada sociedad produce una constelación de poder y de derecho específica, de la articulación de estos seis espacios básicos. Esta propuesta analítica tiene implícita la idea de que el poder, el derecho y el conocimiento no son atributos exclusivos de un espacio de producción, sino que se constituyen en la constelación concreta que forma cada sociedad.

La adaptación de este instrumento analítico por algunos trabajos de la AJM²⁰ fue parte de la respuesta que permitió indagar sobre el carácter político de las nuevas expresiones de interlegalidad y justicias indígenas producidas en el contexto de la globalización neoliberal del derecho en México, pero además permitió crear una propuesta comparativa con otras formas de justicia indígena e interlegalidad que pervivían a la coyuntura que se vivía en esos años.

En los últimos quince años no han parado las novedades, transformaciones en los campos jurídicos y los desafíos para los pueblos y comunidades indígenas, y casi por consecuencia para las investigaciones de la AJM. Me atrevo a señalar a (I) la captura criminal del Estado, (II) el despojo y el neo extractivismo sobre los territorios de los pueblos y comunidades y (III) la judicialización de la política, como los tres elementos principales que han definido la última agenda de trabajo de la AJM.

La combinación de estos factores ha producido, entre otras cosas, un cambio sustantivo en el tipo de compromiso político con las causas de los pueblos y comunidades que, si bien ha acompañado a la AJM desde su nacimiento, se había restringido por lo general al terreno de lo académico. En efecto, las nuevas condiciones que se impusieron en amplias regiones indígenas de México y el nuevo protagonismo de los tribunales estatales en la disputa por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas generaron las condiciones para que antropólogas y antropólogos del derecho trascendieran el ámbito académico e iniciaran con sus trabajos incursiones más directas en los espacios políticos desde donde disputan sus derechos los pueblos y comunidades mediante investigaciones con un carácter aplicado y colaborativo.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 292-302.

²⁰ Aragón Andrade, Orlando, *De la "vieja"...*, cit., p. 508



Este nuevo énfasis ha supuesto a su vez un nuevo desafío para los estudios del pluralismo jurídico en la AJM, que ha consistido en ir de una tradición en donde se describía, interpretaba y analizaba el pluralismo jurídico y la interlegalidad materializada en las distintas expresiones de justicia indígena, a una posición en la que dicha diversidad jurídica es movilizadora como un insumo para generar productos extra académicos y para la intervención político-jurídica en favor de las luchas por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Este desplazamiento nos lleva a la cuestión del “diálogo de saberes jurídicos”.

En efecto, el nuevo papel que adquirieron los tribunales en la disputa por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a raíz de la reforma al artículo 1º constitucional en 2011 abrió la posibilidad de que los antropólogos del derecho intervinieran en estas disputas dependiendo de su formación y especialización profesional, o bien mediante el peritaje cultural que tuvo un *boom* en los tribunales constitucionales —la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—,²¹ o bien mediante el litigio y defensa legal de pueblos y comunidades ante los tribunales que también alcanzó niveles nunca antes vistos en esos campos.²²

En estas dos vertientes, la diversidad jurídica —concretada en las justicias practicadas por los pueblos indígenas— requiere de una comprensión y trabajo antropológico diferente al realizado por la etnografía tradicional basada principalmente en la observación directa y desde un lugar neutro o no comprometido con un proceso de lucha en particular. Además de nuevos criterios éticos y de “objetividad posicionada”, es necesario un trabajo comprensivo que permita dialogar saberes jurídicos de matrices culturales y de especializaciones profesionales diferentes, tales como las justicias indígenas y/o el peritaje cultural o el litigio. El diálogo entre estos saberes extraños entre sí es indispensable para co-construir peritajes culturales que intervengan de manera favorable en determinada lucha de algún pueblo o comunidad, en determinado litigio o para

²¹ Loperena, Christopher, Hernández Aida y Mora, Mariana, “Los retos del peritaje cultural. El antropólogo como perito en la defensa de los derechos indígenas”, *Desacatos*, núm. 57, 2018, pp. 8-19. Hernández, Rosalba Aída, “Retos y posibilidades de los peritajes antropológicos. Reflexiones desde la experiencia mexicana”, *Abya Yala*, vol. 2, núm. 2, 2018, pp. 57-85. Sierra, María Teresa y Erika Liliana López López, *Los sistemas normativos indígenas en San Luis Acatlán, Guerrero: Dictamen antropológico*, México, IWGIA-CIESAS, 2021, 130 p.

²² Bárcena Arévalo, Erika, “Antropología del derecho. Notas sobre sus aportes para la justicia de los derechos de los pueblos indígenas”, *Redhes*, vol. 7, núm. IX, 2017, pp. 61-80. Aragón Andrade, Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán*. Morelia, UNAM, 2019, 508 p. Aragón Andrade, Orlando, “La emergencia del cuarto nivel de gobierno y la lucha por el autogobierno indígena en Michoacán, México,” *Cahiers des Amériques Latines*, núm. 94, 2020, pp. 57-81.



co-construir estrategias judiciales y de litigio que permitan a los pueblos defender sus derechos en los tribunales.

De manera particular, para los dos tipos de trabajos realizados en la AJM, peritaje cultural o litigio, he recurrido a las categorías de traducción intercultural y a la de ecología de saberes jurídicos. Estos instrumentos me han permitido mostrar primero el trabajo de entendimiento o traducción de saberes jurídicos/políticos de diferentes matrices culturales para después, mediante la ecología de saberes jurídicos, articularlos de manera estratégica y política en un producto que puede ser un peritaje cultural, una estrategia judicial en un juicio o, más recientemente, la formulación de propuestas de leyes, incluso en el trabajo de co-teorización y descolonización de las metodologías.²³

PALABRAS FINALES

Como se ha mostrado si bien el estudio del pluralismo jurídico ha sido central en la joven historia de la AJM, este interés no ha permanecido inmutable. En esta contribución hemos dado cuenta de los giros que consideramos más relevantes en estos casi 35 años de historia de la subdisciplina. No obstante, estas variaciones no deben entenderse de manera lineal, porque la aparición de un nuevo conjunto de investigaciones con enfoques e intereses singulares no supone la desaparición de otro. Lo que ha ocurrido con los años ha sido una diversificación de los estudios e investigaciones en la AJM, de la que da cuenta esta obra en su conjunto. Las investigaciones sobre pluralismo jurídico forman parte de ese mismo crecimiento.

Los cambios que han sufrido las investigaciones sobre pluralismo jurídico en la AJM han estado estrechamente vinculados a las luchas de los pueblos y comunidades indígenas y a los desafíos que han enfrentado durante estos

²³ Además de los referidos en la cita anterior, pueden consultarse Aragón Andrade, Orlando, “El Trabajo de co-teorización en la Antropología Jurídica Militante. Experiencias desde las luchas por el autogobierno indígena”, en Aragón Andrade, Orlando y Bárcena Arévalo, Erika (coords.), *Otro derecho es posible. Diálogo de saberes y nuevos estudios militantes del derecho en América Latina*, México, UNAM, 2022, pp. 34-55. Aragón Andrade, Orlando, “«La caja negra» del reconocimiento del autogobierno indígena en la nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán. El frente por la autonomía, «el presupuesto directo» y la faena jurídica”, *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 96, 2022 (en prensa). Aragón Andrade, Orlando, “Los devenires de las Ecologías de Saberes Jurídicos. Una reflexión crítica desde los procesos de lucha por el autogobierno indígena en Michoacán”, en García, José Luis, Startorello, Stefano Claudio y Vommaro, Pablo (coords.), *Nuevas prácticas, añejas tensiones. Alternativas político-educativas desde el sur*, Buenos Aires, CLACSO, 2023 (en prensa).



años, puesto que el compromiso político con estos actores subalternos a lo largo de los años ha formado parte central de su proyecto. Sin embargo, también hemos mostrado como el propio compromiso político con estos actores ha cambiado de acuerdo con las coyunturas que se han presentado en México, desde posiciones críticas en la academia hasta la intervención directa en procesos políticos y judiciales donde los pueblos y comunidades disputan sus derechos.

El compromiso político de la AJM con los pueblos y comunidades también puede entenderse como la principal energía que ha impulsado a antropólogas y antropólogos del derecho durante este tiempo a innovar y ampliar nuestra labor, tanto teórica como metodológicamente, construyendo así un proyecto intelectual de análisis de “los derechos” heterogéneo y diverso, pero crítico y comprometido.



PREGUNTAS DETONADORAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Cuáles son las diferencias en la manera como estudian al derecho la antropología y la ciencia jurídica?
2. ¿Qué es el pluralismo jurídico?
3. ¿Qué es la interlegalidad?
4. ¿Qué es el diálogo de saberes?
5. ¿Por qué el pluralismo jurídico ha sido el tema más estudiado en la antropología jurídica mexicana?



BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, “«La caja negra» del reconocimiento del autogobierno indígena en la nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán. El frente por la autonomía, «el presupuesto directo» y la faena jurídica”, *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 96, 2022 (en prensa).
- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, “El trabajo de co-teorización en la Antropología Jurídica Militante. Experiencias desde las luchas por el autogobierno indígena”, en ARAGÓN ANDRADE, Orlando y BÁRCENA ARÉVALO, Erika (coords.), *Otro derecho es posible. Diálogo de saberes y nuevos estudios militantes del derecho en América Latina*, México, UNAM, 2022.
- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, “La emergencia del cuarto nivel de gobierno y la lucha por el autogobierno indígena en Michoacán, México,” *Cahiers des Amériques latines*, núm. 94, 2020.
- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, “Los devenires de las Ecologías de Saberes Jurídicos. Una reflexión crítica desde los procesos de lucha por el autogobierno indígena en Michoacán”, en GARCÍA, José Luis, STARTORELLO, Stefano Claudio, VOMMARO, Pablo (coords.), *Nuevas prácticas, añejas tensiones. Alternativas político-educativas desde el sur*, Buenos Aires, CLACSO, 2023, (en prensa).
- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, *De la “vieja” a la “nueva” justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas en Michoacán*, México, UAM-I-Ediciones del lirio, 2016.
- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán*, México, UNAM, 2019.
- BÁRCENA ARÉVALO, Erika, “Antropología del derecho. Notas sobre sus aportes para la justiciabilidad de los derechos de los pueblos indígenas”, *Redhes*, vol. 7, núm. IX, 2017.
- CHENAUT, Victoria y SIERRA, María Teresa, “El campo de investigación de la antropología jurídica”, *Nueva Antropología*, núm. 43, 1992.
- CHENAUT, Victoria y SIERRA, María Teresa, “La antropología jurídica en México: Temas y perspectivas de investigación”, en CHENAUT, Victoria y SIERRA, Teresa (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CIESAS-Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1995.
- HERNÁNDEZ, Rosalba Aída, “Retos y posibilidades de los peritajes antropológicos. Reflexiones desde la experiencia mexicana”, *Abya Yala*, vol. 2, núm. 2, 2018.



- LOPERENA, Christopher, *et al.*, “Los retos del peritaje cultural. El antropólogo como perito en la defensa de los derechos indígenas” *Desacatos*, núm. 57, 2018.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, “Law: A Map of Misreading. Toward a Postmodern Conception of Law”, *Journal of law and society*, vol. 14, núm. 3, 1987.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência*, Brasil, Cortez, 2002.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*, Bilbao, Desclee, 2000.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común del derecho*, Madrid, Trotta, Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo, 2009.
- SIERRA, María Teresa y LÓPEZ LÓPEZ, Erika Liliana, *Los sistemas normativos indígenas en San Luis Acatlán, Guerrero: Dictamen antropológico*, México, IWGIA-CIESAS, 2021.
- SIERRA, María Teresa y CHENAUT, Victoria, “Debates recientes y actuales en la antropología jurídica: Las corrientes anglosajonas”, en KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Anthropos-UAM-I, 2002.
- SIERRA, María Teresa, “Hacia una interpretación comprensiva de la relación entre justicia, derecho y género: los procesos interlegales en regiones indígenas”, en SIERRA, María Teresa (ed.), *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, H. Cámara de Diputados-CIESAS-Miguel Ángel Porrúa, 2004.
- SIERRA, María Teresa, “Pluralismo jurídico e interlegalidad. Debates antropológicos en torno al derecho indígena” en CHENAUT, Victoria, *et al.*, (coords.), *Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización*, Ecuador, FLACSO-CIESAS, 2011.
- STAVENHAGEN, Rodolfo e ITURRALDE, Diego (comps.), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.
- VALDIVIA DOUNCE, Teresa, “¿Por qué hoy una antropología jurídica en México?”, *Nueva Antropología*, núm. 43, 1992.

